Barranquilla 28 de agosto de 2026

SEG-AERO-064-0826

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL
Ing. Marcos Andrés Gutiérrez Fajardo
Supervisor
Bogotá

REFERENCIA: INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LADO TIERRA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO (VF).

ASUNTO: SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No 2 – Adición y Prórroga al Contrato de Interventoría No. 24001301 H3 de 2024.

Respetados Señores,

En el marco del Contrato de interventoría No. 24001301 H3 de 2024, celebrado para la vigilancia, control y seguimiento del contrato de obra No. 24001272 H4 de 2024, con el objeto de "*Ejecutar el mantenimiento, mejoramiento y obras complementarias de la infraestructura del lado tierra del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla",* y en consecuencia a la comunicación No CR-CI-2025-594 recibido el día 26 de agosto de 2026, por medio del cual la Interventoría avaló el MODIFICATORIO CONTRACTUAL No 4 SOLICITUD DE PRORROGA No 2 POR TRES (3) MESES, INCORPORACION DE TREINTA Y NUEVE (39) NO PREVISTOS Y ADICION No 1 POR UN VALOR DE DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($10,941,740,091.00), para garantizar el seguimiento y control de la obra durante el nuevo periodo establecido, se solicita formalmente la prórroga por tres (3) meses y la adición presupuestal de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE $393.084.982,00 (IVA incluido) al contrato de Interventoría No. 24001301 H3 de 2024 .

A efectos de tramitar este **MODIFICATORIO CONTRACTUAL NO. 2**, se deben estructurar los soportes bajo las siguientes consideraciones:

a) **Información general de los contratos**

CONTRATO DE OBRA No.	24001272 H4 de 2024
CONTRATISTA	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AIEC 2026
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.	24001301 H3 de 2024
INTERVENTORÍA	SEG, GEOTECNIA Y CONTROL DE CALIDAD SAS
VALOR INICIAL DEL CONTRATO INTERVENTORÍA	$3.135.632.662 incluido IVA
ADICIÓN No. 1	$ 149.554.485 incluido IVA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIÁ	$ 3.285.187.147 incluido IVA
FECHA DE INICIO	20 de mayo del 2025
PRORROGA NO. 1	Dos (02) meses
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	30 de septiembre de 2026

b) **Fases del proyecto**

Alcance	Fase	Actividad	Plazo
Mantenimiento	1	Etapa de diagnóstico para el alcance de mantenimiento.	Un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio
	2	Fase de ejecución de actividades de mantenimiento.	A partir de la terminación de la fase de diagnóstico y hasta el 31 de julio del 2026.
Mejoramiento	3	Etapa de revisión, diagnóstico especializado y ajuste de información y diseños existentes del proyecto.	Tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
	4	Fase de construcción y ejecución de obras de mejoramiento.	A partir de la terminación de la Etapa de revisión, diagnóstico especializado y ajuste de información y diseños existentes del proyecto y hasta el 31 de julio del 2026

A la fecha el contratista de obra está desarrollando actividades en las Fases No 2 (mantenimiento) y 4 (mejoramiento).

c) **Análisis Técnico de Interventoría**

El contratista presentó, mediante la comunicación No. CR-CI-2026-594 recibida el 26 de agosto de 2026, la solicitud para la incorporación de treinta y nueve (39) ítems no previstos, una prórroga en el plazo de ejecución por tres (3) meses y una adición presupuestal por un valor de $10.941.740.091,00 M/CTE. Esta documentación, junto con sus respectivos soportes, fue revisada integralmente por esta Interventoría, determinando que las circunstancias expuestas por el contratista guardan relación directa con las necesidades técnicas y constructivas evidenciadas durante el desarrollo de la obra.

El análisis efectuado por esta Interventoría no se fundamenta exclusivamente en la manifestación unilateral del contratista, sino en la revisión de los antecedentes contractuales, las condiciones reales encontradas durante la ejecución, las actividades desarrolladas y pendientes, las necesidades identificadas mediante el proceso de revisión y ajuste de la información técnica, las actividades no previstas y mayores cantidades de obra, así como en la incidencia que dichas actividades tienen sobre la programación y la secuencia constructiva necesaria para garantizar la correcta terminación, funcionalidad, seguridad y puesta en servicio de las áreas intervenidas.

Dentro de los aspectos de mayor relevancia se encuentra la necesidad de intervenir y recuperar componentes especializados del **sistema BHS – Baggage Handling System**, cuya recuperación implica suministro e instalación de equipos especializados, ingeniería de detalle, tableros, cableado, variadores, sensores, elementos de control y demás componentes asociados.

De acuerdo con la información presentada, varios de estos equipos son de fabricación especial y requieren procesos de compra, fabricación, transporte, nacionalización, transporte interno, instalación, acompañamiento técnico y puesta en marcha. La propia solicitud identifica tiempos logísticos que inciden directamente sobre la programación de las actividades y que, por tratarse de sistemas especializados, no pueden ser razonablemente sustituidos por actividades convencionales de obra.

La relevancia de esta intervención también se encuentra relacionada con la necesidad de recuperar la operación automática del sistema, actualmente afectada por fallas acumuladas en diferentes componentes, circunstancia que hace necesario adelantar una intervención integral orientada a recuperar la confiabilidad y funcionalidad de los sistemas.

Esta Interventoría considera que la incorporación de estas actividades no constituye una ampliación menor del alcance contractual, sino una respuesta técnica a necesidades efectivamente identificadas durante el proceso constructivo y necesarias para alcanzar el propósito funcional de la intervención.

Uno de los elementos determinantes para la procedencia de la prórroga corresponde a la incidencia de las actividades adicionales sobre la programación y la ruta crítica del contrato. No todas las actividades pendientes pueden ejecutarse de manera independiente o simultánea. Por el contrario, existe una secuencia técnica necesaria entre suministro, instalación, adecuación de infraestructura, pruebas, ajustes, puesta en funcionamiento y entrega de las diferentes áreas.

En consecuencia, la incorporación de nuevas actividades modifica necesariamente las relaciones de precedencia entre las actividades originalmente programadas y aquellas que deben ejecutarse como consecuencia de los ajustes técnicos realizados durante la ejecución.

De esta manera, la ejecución parcial de las obras sin incorporar estas actividades generaría el riesgo de obtener áreas físicamente terminadas, pero con sistemas incompletos, sin las pruebas correspondientes o sin condiciones adecuadas de funcionalidad y operación. Por ello, resulta técnicamente conveniente que las actividades sean ejecutadas dentro del mismo contrato, bajo una programación integral y con la correspondiente vigilancia de la Interventoría, antes que culminar anticipadamente el plazo contractual dejando componentes pendientes cuya ejecución posterior pueda generar mayores dificultades técnicas, operativas y administrativas.

Adicionalmente, y no menos importante, durante este plazo solicitado de prórroga de tres (3) meses, el Contratista de Obra debe seguir cumpliendo con las actividades propias de la *Fase 2 - Ejecución de actividades de mantenimiento*, ateniendo las emergencias y necesidades propias de los equipos electromecánicos, eléctricos e hidrosanitarios del Aeropuerto Internacional de Barranquilla - Ernesto Cortissoz, brindando mantenimiento, atención y arreglo oportuno a los mismo, cuando estos presenten cualquier tipo de avería o novedad.

De esta manera, la necesidad de este plazo adicional se fundamenta en la concurrencia de diferentes factores:

1. Ejecución de las treinta y nueve (39) actividades no previstas y mayores cantidades de obra.
2. Suministro, fabricación, transporte y puesta en operación de equipos especializados, particularmente los relacionados con el sistema BHS.
3. Ejecución de actividades que requieren una secuencia constructiva específica y que dependen de la terminación previa de otras actividades.
4. Intervención de áreas sometidas a restricciones derivadas de la operación aeroportuaria.
5. Continuación en la ejecución de actividades de mantenimiento especializado sobre equipos y sistemas críticos.

6. Ejecución de pruebas, verificaciones, ajustes, puesta en funcionamiento y recibo de los sistemas intervenidos.
7. Necesidad de garantizar que las obras adicionales sean ejecutadas, verificadas y recibidas bajo los mismos estándares técnicos, de calidad, seguridad y funcionalidad exigibles al objeto contractual.

d) **Concepto Jurídico**

a. Marco Jurídico.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, particularmente la Ley 80 de 1993, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, a saber:

> "*ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original)*

Se tiene así que el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así:

> *"La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas"*[1]

Por otro lado, encontramos los articulo 14 y 40 de la misma ley, que refieren a la modificación de los contratos, así:

> *ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

[1] Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022.

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

De esta manera, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, "*para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*"[2]

En consideración a lo anterior, las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[3] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[4].

Para claridad de lo expuesto, se tiene que:

[2] ²Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012.
[3] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, 13 de agosto de 2009)
[4] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

i. Las Entidades Estatales tienen a su cargo la implementación de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
ii. Bajo la autonomía de las partes, se podrán introducir modificaciones al Contrato inicial, no obstante, ello no podrá superar los límites existentes sobre el particular.
iii. Así también, la Ley otorga la facultad a las entidades de celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. No obstante, se reitera que, dichos acuerdos y contratos no podrán en ningún momento superar los límites existentes sobre el particular.
iv. En ese contexto, resulta evidente que las modificaciones no podrán suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado sería no modificar el contrato, sino, celebrar uno nuevo.

Específicamente respecto de la posibilidad de la prórroga, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005[5], señaló que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

Ahora bien, en lo referente a la adición la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto 1128 del 26 de agosto de 1998, C.P. César Hoyos Salazar, ha explicado que: "[…] son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras esta es una modificación de un contrato en ejecución. La Ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los

[5] Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.

contratos", sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo sí un límite: no más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales […]". [6]

Así pues, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

En esa línea, el Manual de Contratación de la Aeronáutica Civil, dispone:

2.3.4. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS

Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o por aplicación de las cláusulas excepcionales establecidas en el Estatuto Genera de Contratación de la Administración Pública, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, cuando sea procedente.

Lo anterior, deberá realizarse de conformidad con los procedimientos y en las proformas establecidas para tal efecto en el Sistema de Gestión de Calidad de la entidad.

Para que se lleve a cabo la modificación del contrato o convenio, ésta debe ser solicitada por el ordenador del gasto, previo concepto escrito por parte del supervisor y/o interventor, según corresponda, indicando de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dan origen a la solicitud de modificación, teniendo presente que a no se altere el objeto del contrato, ni sea consecuencia de un presunto incumplimiento por parte del contratista.

En todo caso y de manera excepcional, el ordenador del gasto podrá presentar la solicitud de modificación sin el concepto previo del supervisor y/o interventor, siempre que esté debidamente justificado por él y se expliquen los motivos por los cuales no cuenta con los conceptos en mención.

Así mismo todas las modificaciones a los contratos o convenios, deben ir acompañadas del soporte del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Cualquier modificación de las condiciones contractuales debe constar por escrito.

Dentro de las modificaciones al contrato, se encuentran las siguientes:

2.3.4.1. ADICION

[6] Lo anterior, sin perjuicio de lo prescrito por la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 85, en relación con los contratos de interventoría, excepciona la aplicación de la restricción analizada, de manera que podrán adicionarse sin importar su monto: "Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".

Acuerdo de voluntades que permite aumentar hasta en un cincuenta por ciento (50%) el valor inicial del Contrato o convenio u orden de compra o aceptación de oferta expresado en SMLMV, salvo las excepciones legales.

Para la adición de los contratos/convenios, se requiere contar previamente con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, el cual debe tener relación directa con el proyecto del que se derivó el contrato principal. Las obras, bienes o servicios a adicionar deben guardar relación con el objeto del contrato inicialmente celebrado.

A la solicitud de adición debe acompañarse la justificación que debe estar suscrita por el supervisor o interventor del contrato según corresponda con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Ejecutora, con la viabilidad presupuestal de la respectiva modificación contractual y particularmente lo referido al cumplimiento del principio de anualidad en la ejecución del gasto y debe ir acompañada de carta de aceptación del contratista.

2.3.4.2. PRORROGA

Consiste en la ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto en el contrato o convenio u orden de compra o aceptación de oferta por un hecho sobreviniente a su ejecución. Debe constar en un documento firmado por las partes y cumplir los requisitos de perfeccionamiento y ejecución que resulten aplicables.

Esta modificación solo podrá realizarse mientras el contrato o convenio esté vigente.

Así mismo, al tomar la decisión de prorrogar el contrato deberá analizarse si el mayor plazo de ejecución acarrea un mayor valor, caso en el cual deberá solicitarse la prórroga y adición del contrato, adjuntando el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP y demás documentos necesarios para adelantar la mencionada modificación.

2.3.4.4. MODIFICACION GENERAL

Es una modificación a cualquier cláusula del contrato principal, esta es viable siempre y cuando no se altere el objeto de este y esté debidamente motivada.

Por lo tanto, esta Interventoría considera que es totalmente viable la aprobación de la adición y prórroga necesarias para la continuidad en el seguimiento, control y vigilancia a las actividades constructivas de obra para la culminación y logro del objeto contractual establecido, tanto para el Contrato de Obra como para el de Interventoría.

e) **Adición y Prorroga del Contrato de Interventoría**

Como consecuencia directa de la ampliación del plazo de ejecución del contrato principal de obra, surge la obligación legal y técnica de garantizar la debida supervisión y vigilancia del proyecto durante este periodo con el fin de que, el Consorcio Infraestructura IAEC 2026 pueda llevar a cabo la ejecución total de los 39 No Previstos relacionados en su

modificatorio No. 4. Por lo anterior, se ratifica la solicitud de prórroga por un término de **tres (3) meses para el Contrato de Interventoría No. 24001301 H3 de 2024.**

De la misma manera, se reitera que, es necesario incluir el valor adicional de Interventoría por el plazo solicitado, que asciende a **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($393.084.982,00) IVA incluido**; lo anterior teniendo en cuenta que se mantiene el equipo actualmente ofertado para el correcto desarrollo, control y vigilancia de las actividades constructivas de la obra.

Así las cosas, sin perjuicio del concepto que sobre el particular emita esta Interventoría, queda a disposición de la Entidad la voluntad para tal efecto, pues se requiere del mutuo acuerdo de voluntades de las partes para materializar lo aquí dispuesto.

Cordialmente;

GERSSY NIVER PEÑALOZA QUIÑONES
Representante Legal de Interventoría
SEG GEOTECNIA Y CONTROL DE CALIDAD SAS

Anexo: Formato 69 para contrato de Interventoría
Propuesta económica para la Modificación No. 2 de Interventoría
Plan Anual de Caja Mensualizado hasta el 30/12/2026.